

mando a los Infantes, Príncipes, Duques, Marqueses, Condes,
 Duques, Señores, y Comendadores de las ordenes, y a los
 del mi Consejo, Presidentes, y oidores de mis Audiencias y Chancillerías,
 Merinos, Alguaciles de mi casa y corte, y a los Corregidores, Alcaldes,
 Justicias, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios y otros
 qualesquier Jueces, y Justicias de mis Reynos y Señorios, a los
 q. a hora vna, y sean de aqui adelante, y a cada uno en su
 Jurisdiccion os sea oír por mi Alcaide, y Notario publico, y os
 guarden las honrras, gracias, y prerrogativas, y demas cosas q.
 acada uno de los dichos señores se guardadas, y os acudan con
 la dila. a este oficio perteneciente sin fallaros en cosa al
 guna, ni parte en el, y mando q. las Escrituras, Contratos,
 Poderes, Ventas, Testamentos, obligaciones, y demas actos y distri-
 gencias q. ante vos pasaren, en q. fueren puestos dias, mes,
 y años, lugares, donde se obligaren, Testigos presentes, y no
 signo tal como este (ayen signo) de q. mando vros, valgan en
 todo, y fueren de el, como instrumentos signados y firmados
 de mi Alcaide, y Notario publico. Y por evitar los fraudes
 y perjuicios, todas y cada una de las cosas con juramento y sin
 honrra lauretoras de q. se obligaren, ni se obligen, ni se obligen
 con juramento, ni en q. se obligen, ni se obligen, ni se obligen
 gang, ni por donde se alguno se someta a Jurisdiccion de
 salvo en los casos q. por Leyes de estos mis Reynos se per-
 mite, pena q. de los signados vros no se p. falsario, y
 no vreis mas a este oficio, ni otras sentencias, ni decla-
 racion alguna. Y mando tengais obligacion a prevenir
 en los Instrumentos sobre compraventa, Rentas, y Tributos se
 tome razon de ellos en el oficio de hipotecas, q. por mi Alcaide
 Inacmatica. Caxion de cinco de febrero de mil seiscientos
 setenta y ocho, yo el Rey, mandado establecer en las Cabezas de
 Partido del Reyno, a cargo de los Alcaldes de Ayuntamiento
 vago las penas en ellas impuestas. Y havtes cobtore

